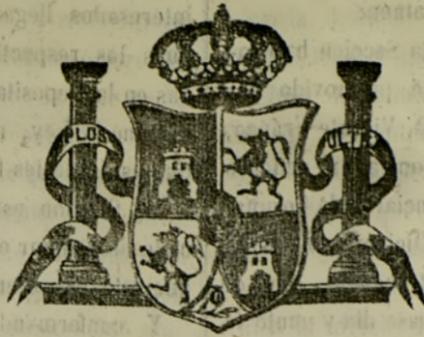


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 18.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

(De la Gaceta núm. 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de La Solana contra un acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real con motivo de la cuota impuesta á D. José Enriquez para el sostenimiento de la guardería rural, la Sección de Gobernación de dicho Consejo en 22 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de La Solana, provincia de Ciudad-Real, asociado á un gran número de propietarios convocados al efecto, acordó en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de Febrero del presente año, esta-

blecer la guardería del término municipal durante un año, cuyo servicio habia de sacarse á subasta pública con arreglo al pliego de condiciones que aprobó en la sesión de 16 de aquel mes.

Consignóse en dicho pliego que el servicio habia de comenzar el 1.º de Marzo de este año y terminar en fin de Febrero de 1876: que habia de prestarse por seis individuos á satisfacción del Ayuntamiento: que las proposiciones habian de girar en baja sobre el tipo de 3.500 pesetas, quedando al arbitrio del Ayuntamiento la fijación de la cantidad con que debia gravarse cada fanega de tierra, y los olivares y viñas; percibiendo el rematante directamente de los propietarios la cuota que les correspondiese, con otras condiciones que no es del caso examinar.

Noticioso de este proyecto D. José Enriquez, vecino y propietario de aquel pueblo, manifestó en instancia dirigida al Alcalde que no se comprometia á pagar los guardas por tener arrendadas unas tierras de la testamentaria de su madre y custodiadas particularmente otras de su propiedad; mas el Alcalde, teniendo en cuenta que el exponente habia sido citado, aunque no compareció, á la sesión en que se tomó dicho acuerdo, y que adoptado este con carácter general no podia hacerse excepcion de las fincas que á aquel pertenecian, decretó que no habia lugar á lo solicitado.

Instó de nuevo el mismo interesado, é insistió el Alcalde en su providencia; y habiendo recurrido el primero directamente á la Comisión provincial, esta, en el concepto de que la reunion del Ayuntamiento tuvo un carácter privado y que las determinaciones en ella adoptadas no eran obligatorias al recurrente mientras no significase de un

modo expreso su asentimiento, acordó prevenir al Alcalde que no inquietase al Sr. Enriquez.

De este fallo se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., impugnándole así en la forma como en el fondo, siendo de parecer el Gobernador de la provincia en el oficio misivo del expediente que procede revocar el acuerdo de que se apela.

Al informar á V. E. esta Sección, en cumplimiento de la orden de S. M., observa ante todo que el establecimiento de la guardería en el pueblo de La Solana adoleció de vicios sustanciales.

Con efecto, entre los servicios que la Ley municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se halla la vigilancia y guardería (art. 67) que en otro lugar de la Ley se considera de obligación de dichas corporaciones, bajo el concepto genérico de policía urbana y rural (art. 68). El importe de tales servicios se ha de comprender, como el de todos los demás, entre las partidas necesarias de los presupuestos ordinarios (art. 127); siendo igualmente preceptivo que estos se han de fijar definitivamente por el Ayuntamiento y la asamblea de asociados (art. 140), que constituyen la Junta municipal.

Dedúcese de tales preceptos: primero, que la guardería es uno de los deberes de los Ayuntamientos; segundo, que el coste de este servicio ha de formar parte necesariamente del presupuesto municipal de gastos; y tercero, que es circunstancia indispensable para la aprobación de la partida presupuesta la intervencion de la Junta municipal.

Ahora bien: de los requisitos expresados solo resulta cumplido por el

Ayuntamiento de La Solana el que ocupa el primer lugar; esto es, el que se refiere al establecimiento de la guardería.

Los demás, tambien de rigurosa observancia, no aparecen cumplidos; existiendo fundamentos para presumir que prescindió completamente de ellos por la fecha en que se tomó el acuerdo y aquella en que habia de comenzar el servicio, y por la falta de concurrencia de los asociados, que tenian el deber de asistir como á todas las reuniones en que se trata de la fijación de los presupuestos.

La Ley no reconoce por otra parte mas tributos que los especificados en ella expresamente, esto es, los arbitrios sobre determinados servicios, obras é industrias, así como sobre aprovechamientos de policía urbana y rural, el repartimiento general sobre todos los vecinos y hacendados, y los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder (art. 129). Unos y otros se han de fijar asimismo por la Junta municipal; y por lo que hace á los arbitrios, concepto único en que pudo establecerse el de guardería en el pueblo de La Solana, es condicion indeclinable que recaigan sobre obras ó servicios costeados con fondos municipales, lo cual tampoco acontece en el caso de que se trata.

Para que semejante arbitrio surta efectos legales es preciso que el servicio esté ya establecido por el Ayuntamiento, y se halle consignado su pago con fondos del Municipio, cabiendo despues la distribución correspondiente sobre los vecinos que se aprovechen de tal servicio; mas nunca sobre los que, no utilizándose de él, atiendan con guardas especiales á la custodia y seguridad de sus fincas rústicas.

El pago del arbitrio, como el de todo

impuesto, constituye propiamente el precio ó remuneracion de los beneficios que se reportan; de aquí que no sea justo ni racional hacer pesar tributo de la clase del que es objeto de este informe sobre el que de un modo directo suple el servicio que á otros presta la Administracion.

Es mas: la naturaleza especial de este arbitrio hace que, para ser de todo punto equitativo, tenga que gravar el cultivo, no la propiedad; pues de otro modo seria tanto como obligar al dueño de un fundo á la seguridad de los productos de las tierras que tenga arrendadas.

Verdad es que la vigilancia se ejerce á un tiempo sobre la propiedad y sobre los frutos; pero como en el contrato de locacion el arrendatario se obliga tácita ó expresamente á la conservacion de los edificios y plantaciones perennes que lleva en arriendo, prestando en el cuidado de ellos toda clase de culpa, parece que la base mas propia y adecuada de imposicion es la del cultivo.

Si, pues, en el caso concreto del expediente, el servicio de guardería no estaba costeado con fondos del Municipio; si los asociados no tuvieron la intervencion que respecto de gastos y arbitrios les reserva la Ley, y la obligacion de contribuir al sostenimiento de aquel servicio se hizo pesar sobre el interesado, que no se utilizaba de él, mayormente en las tierras que tenía cedidas en arrendamiento, es á todas luces evidente que no hay razon legal para compelerle á ese gasto, el cual es obligatorio solamente para los que, de un modo individual y por convencion privada de carácter civil, se comprometieron á costearle.

Opina, en consecuencia, la Seccion: Que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. José Grandal y D. Vicente Franco, vecinos de Neda, contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña sobre rebaja del premio de

cobranza en sus cuotas impuestas en el repartimiento municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente promovido por D. José Grandal y D. Vicente Franco, vecinos de Neda, contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña.

Con fecha 14 de Diciembre de 1875 solicitaron estos interesados que el Ayuntamiento designase dia y punto de recaudacion para entregar la cuota con que figuraban en el repartimiento vecinal, con la rebaja establecida en la regla 8.ª del art. 151 de la Ley municipal. Resuelta esta instancia en el sentido de no proceder la bonificacion por lo respectivo al primer semestre por estar próximo á su terminacion, y que solo aquella podia tener aplicacion para el tercer y cuarto trimestre, cuyo pago con el descuento de premio de cobranza se anunciaria oportunamente, reclamaron los interesados para ante la Comision provincial, alegando que no eran responsables del retraso con que la Junta municipal hubiera formado y publicado el repartimiento, ni podian negárseles los beneficios que de derecho les correspondian por ministerio de la Ley.

La Comision provincial en 13 de Marzo resolvió que los reclamantes tenían derecho á que se les descontase por completo del importe de sus cuotas el premio de cobranza, siempre que pagasen el total que les correspondia por todo el año, y que si así no lo hacian debian atenerse á la providencia anteriormente dictada; pero no conformándose con esta resolucion, apelaron de ella para ante el Gobierno.

Vista la regla 8.ª del art. 151 de la Ley municipal, segun la cual el repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas, de cuyo pago quedarán exentos los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarias de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por ciento anual que se fijó por razon de anticipo:

Considerando que el presupuesto municipal no se publicó hasta el 8 de Diciembre, ni los reclamantes pretendieron tampoco el pago anticipado de su respectiva cuota hasta el 14, ó sea cuando ya estaba próximo á terminar el primer semestre, por lo cual la bonificacion establecida en la Ley solo habia procedido en el caso de que ade-

más de lo devengado hubieran hecho algun adelanto:

Considerando que no consta si los interesados llegaron á entregar despues las respectivas cuotas adelantadas en la Depositaria municipal, como dispone la Ley, ni acreditan tampoco que estas no les fueran admitidas;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 5.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en la noche del cinco del corriente el menor Pascasio Aguilar y Garcia, hijo de Francisco y Modesta, vecinos de Arroyomolinos de la Vera, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 18 de Enero 1876.

EL GOBERNADOR.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Pascasio Aguilar.

Edad 16 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz afilada barbilampino, color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño pardo y basto de Torrejoncillo, chaleco á cuadros de paño, sombrero redondo de fieltro negro, zagones y borceguíes de becerrillo; lleva manta de lino y lana jaspeada de blanco.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios en los meses que á continuacion se expresan:

Mes de Setiembre.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,66
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,19
El litro de aceite.	1,22
El kilogramo de carbon.	0,07
El kilogramo de leña.	0,03
El kilogramo de paja larga.	0,05
El kilogramo de carne.	1,17
El litro de vino.	0,25

Mes de Octubre.

Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,66
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,18
El litro de aceite.	1,25
El kilogramo de carbon.	0,08
El kilogramo de leña.	0,03
El kilogramo de paja larga.	0,05
El kilogramo de carne.	1,17
El litro de vino.	0,27

Mes de Noviembre.

Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,66
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,18
El litro de aceite.	1,26
El kilogramo de carbon.	0,08
El kilogramo de leña.	0,03
El kilogramo de paja larga.	0,05
El kilogramo de carne.	1,17
El litro de vino.	0,27

Burgos 19 de Enero de 1876.
=El Vicepresidente de la Comision, Victoriano Zumárraga.=El Comisario de Guerra, P. A., José de Elorza.= P. A. D. L. C., Leon Villen, Secretario interino.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 26 del corriente y hora de las cinco de su tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por D. Benito Garcia, vecino de Ahedo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres por el que se le exigen por la via de apremio mil pesetas que se adeudan á la cárcel del partido.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 18 de Enero de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 6 de Octubre de 1875.

Abierta la sesion á las 9 de la noche bajo la presidencia del Sr. Acedillo y asistencia de los Sres. Castrillo y Aparicio, dióse lectura al acta de la ordinaria anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Director del Instituto provincial, fechado en este dia, remitiendo dos ejemplares de la Memoria leida en el acto de inaugurar el presente curso académico.

Visto el oficio del Alcalde de Tardajos participando que el mozo Facundo Saldaña Arnaiz, comprendido en el alistamiento de aquel pueblo para la segunda reserva de 1874, ha ingresado en caja ante la Comision provincial de Córdoba, se acordó que se dirija atento oficio á la misma rogándola se sirva manifestar si ha tenido lugar dicho ingreso y remitir en caso afirmativo un ejemplar de la filiacion.

Dada cuenta de una instancia presentada por Roman Barona Palacios, alistado en el pueblo de Carcedo de Burgos para la tercera reserva de 1874 y sujeto á la responsabilidad del reemplazo de 70.000 hombres de este año, pidiendo que se aplace el señalamiento hecho para el 10 del actual con el fin de que pueda el exponente averiguar el paradero de un mozo de número anterior, la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador fecha 6 del actual incluyendo el documento que ha recibido del de la provincia de Vizcaya en el cual se hace

constar que el mozo Sandalio Orive y Mendoza, alistado en el distrito de Cornudilla para el reemplazo de 70.000 hombres de este año, y residente en aquella Ciudad, ha resultado corto de talla, la Comision acuerda que se dé conocimiento de este resultado á todos los interesados á fin de que comparezcan ante el Ayuntamiento en el dia y hora que se les señale y manifiesten si están ó no conformes con la medicion practicada, y que la corporacion municipal remita sin pérdida de momento copia del acta que se levante.

Visto un oficio del Alcalde de Palacios de Riopisuerga transmitido por el Sr. Gobernador pidiendo próroga del señalamiento que se le habia hecho para el dia 5 del actual para asuntos de quintas, la Comision acuerda señalarle nuevamente el 16 de Noviembre próximo.

Igual determinacion se adoptó respecto del pueblo de Los Balcáceres á virtud de otro oficio del Alcalde.

La Comision quedó enterada con sentimiento del oficio de esta fecha dirigido por D. Fermín Ruiz Capillas, vecino de esta Ciudad, participando que su hermano D. Victor, oficial segundo de la Secretaria de la Diputacion, habia fallecido á las seis y media de la tarde de este dia, y acordó que se dé cuenta de él á la Corporacion expresada á los efectos oportunos.

Se acordó suspender por 15 dias las comisiones de apremios dirigidas contra los Ayuntamientos de Quintanilla San Garcia y Setragero por sus descubiertos de gastos provinciales.

De conformidad con lo propuesto por la Administracion económica de esta provincia, se acordó conceder al Ayuntamiento de Villasandino la autorizacion solicitada por el mismo para rematar á la exclusiva la venta al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas durante el presente año económico.

En el expediente de expropiacion de las fincas ocupadas en jurisdiccion de Castrillo la Reina por el camino vecinal de Salas á Soria, dióse cuenta de un exhorto del Juez de primera instancia de aquel partido, comunicado por el de esta Ciudad, el que contiene una providencia reformando el auto de aprobacion de dicho expediente en lo relativo á la finca titulada Prado Harnillos, propia de los Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo, vecino de Madrid, y D. Felipe Rica que lo es de Bilbao, dejando subsistente dicho auto en cuanto á los demás interesados en el expresado expediente y citando á esta

Comision, así como á los expresados Sres. Montijo y Rica para nuevo nombramiento de peritos, la Comision acuerda designar por su parte á D. Leon Ortega, y que se manifieste así al Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, en contestacion á su atento oficio de 30 de Setiembre último.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido á virtud de comunicacion del Director del colegio de sordo-mudos, haciendo presente la conveniencia de crear un taller de zapateria para el aprendizaje de los alumnos de aquel establecimiento.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Lences pidiendo que se obligase á los vecinos de aquella villa al pago de las dietas devengadas por el comisionado de apremio D. José Vesga, vistas la manifestaciones hechas por dicho comisionado; y resultando que invirtió 33 dias en el desempeño de su comision, se acordó que se le satisfaga la cantidad de 99 pesetas á que ascienden sus dietas, pero entendiéndose que el Ayuntamiento de Lences no debe satisfacer íntegra esta suma, y si solo el resto que quede de ella despues de descontar la parte correspondiente al del pueblo de Salas de Bureba, á que tambien se extendia su despacho de apremio.

En el expediente sobre encauzamiento del río Oca en el kilómetro 280 de la carretera general de Burgos á Miranda, visto el oficio del Director de caminos vecinales, en el que hace presente la contestacion dada al Alcalde de Briviesca por D. Fernando Valderrama, que es uno de los copropietarios de la finca colindante con dicho rio, cuya expropiacion es indispensable para ejecutar dichas obras, de que no puede nombrar perito tasador sin ponerse de acuerdo con su hermana Doña Casilda, que es una de las condueñas de dicha finca, la Comision acuerda esperar á que se verifique así para resolver lo que proceda sobre este asunto.

En el expediente instruido á instancia de D. Toribio Sanz Pastor, vecino de Aranda, pidiendo que se reconozca por peritos una bodega de su propiedad sita en jurisdiccion de Pedrosa de Duero, que dice haberse deteriorado con las obras de construccion de la carretera de Roa á Encinas, y que se le abone su importe, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado con fecha 21 de Setiembre último, y se acordó que pase á informe de la Direccion de caminos vecinales.

Accediendo á lo solicitado por el Jefe del Batallon Reserva número 23 en su oficio de 1.º del actual, se acordó autorizarle para que escoja en el Hospicio provincial los jóvenes acogidos que le sean útiles para la música de dicho cuerpo y los agrégue á ella si dichos jóvenes están dispuestos á ello.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de nueve meses á Genaro Olmos Sedano, viudo, vecino de Padilla de Arriba, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

En vista de la certificacion por la cual se acredita que Felix Arnaiz Cors, declarado soldado por el Ayuntamiento de Revilla del Campo para llenar el descubierto de cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la primera reserva de 1874, está sirviendo como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza.

Así bien acuerda la Comision que cubra plaza por el pueblo de Tosantos á cuenta de la segunda reserva de 1874 el mozo Santiago Mateo Maté por haberse acreditado en virtud de otra certificacion que sirve como voluntario en el ejército.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador las medidas que constan en acta para llevar á efecto la entrega del cupo que ha correspondido á esta provincia en el reemplazo de 100.000 hombres, llamado por decreto de 11 de Agosto último.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 6 de Octubre de 1875. —El Vicepresidente, Félix Lopez Acedillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Emilio Merino Sarabia, Juez municipal de Villarcayo, en cargos de primera instancia.

Por la presente requisitoria se llama á Lázaro Vicario, natural y vecino de Quintanaloma, cuyas señas y paradero se ignoran por no haber sido hallado en su domicilio, para que en el término de veinte dias comparezca en este tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de bueyes, apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar; y hallándose decretada su prision, ruego y encargo á las autori-

dades y agentes de policia judicial procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio Merino Saravia.—P. M. de S. Sria., Saturnino Ruiz.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 22 de Febrero próximo y á las doce de su mañana se verificará en las salas consistoriales de la Merindad de Valdivielso la subasta de 50 hayas que componen 59 metros cúbicos y se encuentran marcadas en el monte Aiuengo de Abedo del Butron, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 10 del actual, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 500 pesetas en que ha sido tasado el aprovechamiento, y que este y la subasta han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones inserto en el número 227 del Boletín oficial del año pasado, correspondiente al dia 22 de Setiembre.

Burgos 19 de Enero de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Habiendo manifestado el Alcalde de La Puebla que en aquella localidad se halla depositado un caballo cuyo dueño se ignora, sin embargo de haberlo puesto en conocimiento del Alcalde del partido y del de Vitoria, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlo en dicho pueblo despues de satisfacer los gastos y perjuicios que haya causado.

Burgos 18 de Enero 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo

año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince dias relacion por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, acompañando los justificantes que acrediten haber satisfecho en la oficina liquidadora el impuesto de trasmision de bienes, segun se dispone en la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito y trascurrido el plazo no serán admitidas y se atenderá la Junta á los datos existentes.

Bañuelos de Bureba 16 de Enero de 1876.—El Alcalde Tomás Saez.

Alcaldía de Sasamon.

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento relativo á la conveniencia que seguramente reportará á esta villa, así como á los concurrentes á las ferias que vienen celebrándose en 19 de Abril y Octubre de cada año, que estas se trasladen y tengan lugar en los dias 2 al 4 de Febrero y 9 al 11 de Setiembre, he creido conveniente anunciarlo al público con la debida anticipacion, para que llegue á conocimiento de los habitantes de la provincia, significando al propio tiempo que quedarán relevados del pago de los derechos todos los ganados y artículos que entren en esta villa para su consumo durante los expresados dias, teniendo presente que la traslacion indicada tendrá efecto desde el presente año.

Sasamon 17 de Enero de 1876.—El Alcalde, Gaspar Herrera.

COMISARIA DE GUERRA DE MEDINA DE POMAR.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Medina de Pomar, conforme á lo dispuesto por la superioridad y con sujecion á lo prevenido en el art. 93 del reglamento de contabilidad é intervencion de hospitales hace saber: que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta para el abastecimiento de carne, de vaca cebona con destino al citado hospital, se pone en conocimiento del público para el que guste presentar proposiciones sueltas para dicho suministro, cuyos pliegos se admitirán hasta el dia 30 del corriente en la sala de juntas de dicho establecimiento á

las doce en punto de la mañana, en que tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados.

Medina de Pomar 17 de Enero de 1876.—Gerónimo Mantilla.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Medina de Pomar, conforme á lo dispuesto por la Superioridad y con sujecion á lo prevenido en el art. 93 del reglamento de contabilidad é intervencion de Hospitales, hace saber: que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta para el suministro de sesenta quintales de paja larga de centeno para relleno de gergones con destino al citado Hospital, se pone en conocimiento del público para el que guste presentar proposiciones sueltas para dicho suministro, cuyos pliegos se admitirán hasta el dia 30 del corriente en la sala de juntas de dicho establecimiento á las doce en punto de la mañana en que tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados.

Medina de Pomar 17 de Enero de 1876.—Gerónimo Mantilla.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Medina de Pomar, conforme á lo dispuesto por la Superioridad y con sujecion á lo prevenido en el art. 93 del reglamento de contabilidad é intervencion de hospitales, hace saber: que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta para el lavado y colado de las ropas del expresado establecimiento, se pone en conocimiento del público para el que guste presentar proposiciones sueltas para el remate de este servicio, cuyas proposiciones se admitirán hasta el dia 30 del corriente en la sala de juntas de dicho establecimiento á las doce en punto de la mañana en que tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados.

Medina de Pomar 17 de Enero de 1876.—El Comisario de Guerra, Gerónimo Mantilla.

Anuncios particulares.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-Calvo, número 65, piso 3.º, sigue comprando los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. 3—10

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE LUCIO MARTINEZ,
calle de Santander, número 2, piso 3.º

En virtud del decreto de 12 de Junio de 1875, es admisible en pago del tercer trimestre de la contribucion territorial é industrial, la décima parte de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas. Como en esta provincia aun no se haya hecho el cange de los recibos provisionales por los títulos que en virtud de citado decreto deben emitirse, y como dicho cange haya que hacerle en la mayoría de los casos por medio de asociacion; esta Agencia se encarga de citadas operaciones, para lo cual los contribuyentes remitirán los recibos firmados en blanco al dorso para luego poder hacer el endoso, por cuyas operaciones despues de ultimadas satisfarán una pequeña agencia, como lo viene verificando en todos cuantos negocios se le encomiendan. Tambien compra dichos recibos si alguno quisiera venderlos á precios convencionales.

Asimismo se encarga de cuantos asuntos se le encomienden en la Capital, su provincia y en la Corte, como son compra de Bienes Nacionales, cobro de los intereses de inscripciones y adquisicion de las mismas, así como los intereses de la tercera parte del 80 por 100 impuesta en la Caja de Depósitos, cobro de suministros y su formalizacion en pago de consumos, redencion de censos, pagos de Bienes Nacionales en metálico y bonos del Tesoro, compra de los intereses de inscripciones, compra y venta de cupones vencidos, así como sus títulos y cualquiera otro asunto que se le encomiende, para todo lo cual cuenta con activos corresponsales.

Tambien previene á los Ayuntamientos que esta Agencia hace los pagos de consumos, provinciales y demás que les ocurran, sin que tengan necesidad de venir á esta, entregando su importe á mis corresponsales en la cabeza del partido á que correspondan por una pequeña agencia. 3—8

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS

Observaciones del dia 17 de Enero de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=698,7.
	3 ^h t. A=698,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=-2,0.
	ter. hum=-5,4.
	3 ^h t. ter. seco=1,2.
	ter. hum.=0,1.
Temperaturas.....	Max. sol=14,0.
	sombra=4,5.
	Min. sombra=-5,5.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.